



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 09

“Por el cual se promueve la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento y restablecimiento de los derechos de las personas víctimas del conflicto armado en el entorno universitario”

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena “UNIMAGDALENA”, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior N° 022 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y en particular lo establecido en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, se reconoce *"a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales... y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional"*.

Que teniendo en cuenta el deber constitucional consagrado en el artículo 95 de la Constitución Política de "Propender al logro y mantenimiento de la paz", las Instituciones de Educación Superior desempeñan un papel fundamental y preponderante desde lo académico para la consecución de la paz.

Que la suscripción del Acuerdo Final para la Paz, implica una obligación de cumplimiento de buena fe por parte de las Instituciones y autoridades públicas, por lo que, los retos y desafíos que trajo consigo su implementación instan a las Universidades a erigirse como verdaderos agentes que implementen, garanticen y desarrollen lo pactado entre las partes firmantes, con el propósito de contribuir a la consolidación de una paz estable y duradera.

Que la ley 1448 de 2011, establece las medidas de atención en beneficio de las personas reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, con la finalidad de garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales y la reivindicación de los que han sido vulnerados, razón por la cual consagra principios rectores que deben ser tenidos en cuenta al momento de darle aplicación a dichas medidas, dentro de los cuales se encuentra el principio de enfoque diferencial, el cual reconoce la existencia de poblaciones con características particulares, como líderes sociales, defensores de derechos, víctimas del desplazamiento forzado, entre otras, a las cuales el Estado debe ofrecerles especiales garantías y medidas de protección.

Que el artículo 95 del Decreto 4800 de 2011, por el cual se reglamentó la ley 1448 de 2011, estableció que el Ministerio de Educación Nacional promoverá que las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, establezcan incentivos a las víctimas del conflicto armado para acceder a su oferta académica.

Que, a juicio de la Corte la Corte Constitucional en la Sentencia T-083-17 todas las víctimas del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional, sin embargo, existen grupos

poblacionales que, debido a circunstancias particulares, se encuentran más desprotegidos que otros, por tal motivo resulta necesario la aplicación de un enfoque diferencial.

Que el Acuerdo por lo Superior 2034, liderado por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) y diferentes instituciones y actores del sistema de educación superior, propone el fortalecimiento de las acciones tendientes a garantizar el acceso a la educación superior a la población víctima de conflicto armado.

Que la Resolución N° 799 de 25 de septiembre de 2019 estableció medidas para promover condiciones para la permanencia en el sistema educativo a las personas víctimas del conflicto armado en el entorno Universitario.

Que la Resolución No. 529 de 18 de septiembre de 2020 creó el Comité de Derechos Humanos de la Universidad del Magdalena con el propósito de promover el valor de la Paz y los Derechos Humanos en el entorno universitario, y promover la recuperación de la memoria histórica relativa a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano en el entorno universitario.

Que el artículo cuarto de la Resolución No. 529 de 2020 estableció como unas de las funciones del Comité de Derechos Humanos: *“Asesorar de manera permanente a los órganos de dirección administrativa y académica y a la rectoría, en materia de promoción, difusión, prevención, respeto, protección, defensa y garantía de los derechos humanos.”*

Que a través de Acta de Comité N° 01 del 09 de julio de 2021 el Comité recomendó elevar *“propuesta de creación del cupo especial de pregrados dirigido a estudiantes, docentes, líderes, activistas y defensores de la Universidad del Magdalena víctimas del conflicto en el entorno universitario teniendo como soporte el antecedente normativo de la beca “Memoria Histórica Unimagdalena” como estrategia para la inclusión y atención de la población víctima, cuyo propósito será contribuir a la reconstrucción del proyecto de vida, ofrecer garantía de los derechos y resarcir los mismos desde la academia”*.

Que las Instituciones de Educación Superior, en especial las de la Región Caribe reconocen la incidencia del conflicto armado en su interior y el daño que causó a través de las acciones que pretendieron reprimir la libertad de expresión, la defensa de la vida, la libertad de cátedra y la autonomía Universitaria, y que tuvo como consecuencias como el asesinato y desplazamiento forzado de la Universidad del Magdalena de estudiantes, administrativos y docentes líderes y activistas.

Que dentro de las actuaciones y las políticas institucionales de la Universidad del Magdalena, se debe propiciar escenarios para la pedagogía de la paz y la defensa de los derechos humanos que permitan brindar inclusión y verdaderas garantías a la población víctima del conflicto armado en el entorno Universitario, y de este modo coadyuvar desde la academia a la generación de espacios que garanticen el goce efectivo de los derechos para contribuir a la consolidación de una paz estable y duradera.

Que mediante certificado de fecha 10 de agosto de 2021, la Vicerrectoría Administrativa certifica que a presente medida no genera modificación de los presupuestos de ingresos, gastos e inversiones de la Universidad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto- Establecer en la oferta general semestral de cupos de la Institución, hasta dos (2) cupos adicionales especiales de ingreso especial a programas de pregrado, y así

promover la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento y restablecimiento de los derechos de las personas víctimas del conflicto armado en el entorno universitario.

ARTÍCULO 2. Finalidad- El cupo especial *Memoria Histórica Unimagdalena* tiene como finalidad promover el restablecimiento de los derechos de aquellos estudiantes, docentes, trabajadores y sus descendientes en primer grado de consanguinidad, quienes, en ejercicio de la defensa de la libertad de pensamiento y liderazgo, resultaron víctimas del conflicto armado en el entorno universitario, y en consecuencia sujetos de especial protección constitucional.

ARTÍCULO 3. Registro. – La Dirección de Bienestar Universitario constituirá y mantendrá actualizado un registro de las víctimas del conflicto armado en el entorno universitario. El Comité de Derechos Humanos de la Universidad, con fundamento en sus funciones, realizará recomendaciones para la correcta constitución y funcionamiento del Registro.

PARÁGRAFO. Para efectos del presente Acuerdo, son consideradas víctimas del conflicto armado en el entorno universitario aquellos estudiantes, docentes, trabajadores y sus descendientes en primer grado de consanguinidad, quienes, en ejercicio de la defensa de la libertad de pensamiento y liderazgo, resultaron lesionados, asesinados o desplazados de la Universidad del Magdalena con ocasión al conflicto armado colombiano.

ARTÍCULO 4. Cupos especiales. - Para cumplir con la finalidad del presente Acuerdo, en cada periodo el Consejo Académico podrá otorgar hasta el máximo de dos (2) cupos especiales de pregrado en la oferta general semestral de cupos de la Institución. En todo caso, el otorgamiento de cupo especial y los programas en los cuales se aplica, deberá ser determinado por el Consejo Académico en cada periodo académico

PARÁGRAFO. Por las limitaciones propias de la relación docencia-servicio, el Programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud, no será susceptible para la aplicación de los cupos especiales establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. Requisitos. - Para acceder al cupo especial *Memoria Histórica Unimagdalena*, la persona víctima del conflicto armado en el entorno universitario o sus descendientes en primer grado de consanguinidad, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Cumplir con los requisitos de inscripción y admisión y estar inscrito a un programa de pregrado de la Universidad del Magdalena.
2. Hacer parte del registro de personas víctimas del conflicto armado en el entorno universitario.
3. Acreditar su condición de víctima, mediante certificación expedida por los siguientes organismos: Unidad de víctimas, Defensoría del Pueblo y/o Personería Distritales o Municipales.
4. Presentar solicitud para acceder al cupo especial Memoria Histórica Unimagdalena, ante la Dirección de Bienestar Universitario.

PARÁGRAFO. La Dirección de Bienestar Universitario, avalará los requisitos para acceder a la Beca, y remitirá al Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico, el listado de los estudiantes que cumplan con las condiciones, con el fin de que se realice el registro de la matrícula correspondiente.

ARTÍCULO 6. Cupo especial- Quienes cumplan con los requisitos y presenten los documentos necesarios contemplado en el presente Acuerdo, ingresarán con admisión por cupo especial a un programa de pregrado de la Universidad mediante la financiación del cien por ciento (100%) de la matrícula financiera. En todo caso, los beneficiarios deberán cancelar los derechos de Bienestar Universitario, Seguro Estudiantil y Carné.

PARÁGRAFO 1. En caso que exista más de dos (2) aspirante a los cupos especiales, la asignación del cupo se realizará a los aspirantes con mejor puntaje individual en los resultados de la Prueba de Estado - ICFES-Saber 11, en relación con los puntajes del resto de inscritos por estos cupos.

Los aspirantes que no obtengan el cupo especial seguirán participando en igualdad de condiciones con los demás inscritos de la Universidad.

ARTÍCULO 7. Facultades del Consejo Académico- Facúltese al Consejo Académico para:

- Adoptar las medidas académicas complementarias que permitan el cumplimiento efectivo del Cupo Memoria Histórica Unimagdalena.
- Otorgar por semestre hasta dos (2) Becas del 70% sobre el valor de la matrícula para los programas de especializaciones y maestrías propias ofertadas por la Institución, para aquellas víctimas del conflicto armado en el entorno universitario que ya cuenten con un nivel de formación de pregrado universitario. Las becas ofertadas no podrán afectar la sostenibilidad ni el punto de equilibrio de los programas de posgrados.

ARTÍCULO 8. Medidas Administrativas- Facultar al Rector para adoptar las medidas reglamentarias, administrativas y presupuestales tendientes a poner en ejecución las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y para efectos de la asignación de los cupos especiales será aplicable a los estudiantes inscritos a partir del periodo académico 2021-II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D. T. C. H., a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)


ADRIANA LOPEZ JAMBOOS
Delegada de la Ministra de Educación Nacional,
quien presidió


MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaría General